

do del Gobierno dominicano ante la 19ª Conferencia Internacional de Instrucción Pública, que se celebrará en Ginebra, Suiza, a partir del 9 de junio del corriente año de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1811 que aprueba las Resoluciones Nos. 18 y 19 del Ayuntamiento de San Cristóbal sobre donaciones de terrenos en el cementerio municipal.— G. O. No. 8030 del 24 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1811

VISTAS las Resoluciones Nos. 18 y 19 dictadas por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal en fecha 15 de mayo del año en curso, ambas;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381 de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las Resoluciones citadas en el encabezamiento de este Decreto, y en consecuencia se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar: a) A los familiares del extinto munícipe Manuel Marcelino Nivar, un solar en el cementerio municipal de aquella localidad, para el levantamiento de una tumba a dicho munícipe; y b) A la Respetable Logia Masónica "Luz de San Cristóbal" No. 29, un solar en el cementerio municipal de aquella localidad, para la construcción de un panteón destinado a enterrar a los miembros de dicha Logia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria,

113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1812 que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios necesitados.— G. O. No. 7996, del 20 de junio de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1812

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

VISTO el inciso 16 del artículo 8 de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales a las centenarias: Mercedes Gneco Vda. Lluberes y Petronila de Paula Vda. Cruz.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios: Juan Lora, Manuel de Jesús Fernández (Chucho), Blasina Fernández, Petronila Martínez, Ana Rita Rodríguez, Félix Fernández y Teodora Infante.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.